

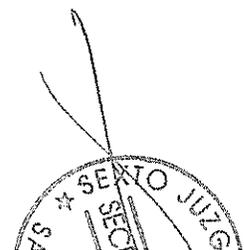
AVISO

SEXTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, causa Rol C-15.800-2016, caratulada "CONDominio HACIENDA CHICUREO Y OTROS con AGUAS MANQUEHUE S.A", con fecha 4 de julio de 2016 se declaró admisible la demanda colectiva presentada en contra de Aguas Manquehue S.A., Rut N° 89.221.000-4, del giro captación, purificación y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, representada por don Camilo Larrain Sánchez, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Presidente Balmaceda N° 1.398, piso 5, comuna de Santiago, la demanda fue interpuesta por: 1) Condominio Hacienda Chicureo, Rut N° 56.081.500-K; 2) don Tomislav Matijevic Von Der Weth, ingeniero comercial, cédula de identidad número 10.674.735-0; 3) don Jesús Castillo Nieto, economista, cédula de identidad N° 14.667.677-6; 4) don Jean Francois Recule Islá, arquitecto, cédula de identidad N° 9.205.271.-0; 5) don Rodrigo Vives Guerrero, arquitecto, cédula de identidad N° 7.747.336-k; 6) doña María de la Luz Maggi Wolleter, profesora, cédula de identidad N° 7.037.554-0; 7) don José Luis Silva Carramiñana, ingeniero civil, cédula de identidad N° 8.249.377-8; 8) don Andrés Uriarte Ibarra, constructor civil, cédula de identidad N° 7.040.700-2; 9) don José Purcell Mena, ingeniero civil, cédula de identidad N° 8.495.389-K; 10) don Fernando Barrios Agüero, empleado, cédula de identidad N° 7.363.080-8; 11) don Felipe Purcell Douds, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.080.531-6; 12) don Pablo Andres Herrera Azocar, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad N° 10.567.731-K; 13) don Esteban José García Nadal, abogado, cédula de identidad N° 8.538.216-0; 14) don Felipe Ojeda Rowe, ingeniero civil, cédula de identidad N° 9.911.423-1; 15) doña Carmen Cecilia Asenjo Tartari, empresaria, cédula de identidad N° 8.535.809-K; 16) don Oscar Patricio Legarreta Ruiz, ingeniero civil, cédula de identidad N° 6.062.350-3; 17) don Tomás Johnson Roig, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.968.076-3; 18) don Fernando José Videla Leigh, empleado, cédula de identidad N° 9.216.406-3; 19) don Enzo Octavio Quezada Zapata, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad N° 9.409.711-8; 20) doña Josephine Leigh Pacciarini, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 10.488.349-4; 21) don David Paul Backhouse Erazo, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.307.421-3; 22) doña Fanny Jaramillo Ortúzar, empresaria, cédula de identidad N° 7.079.173-0, comuna de Colina; 23) don Pedro Urzúa Brenni, empleado, cédula de identidad N° 8.959.308-5; 24) don Juan Manuel Manríquez Barrientos, empleado, cédula de identidad N° 6.677.386-8; 25) don Sixto Alejandro Suñe Fonseca, director general, cédula de identidad extranjeros N° 23.469.356-5; 26) don Sergio Andrés Morales Contreras, cédula de identidad N° 10.629.865-0; 27) doña Daniela Gubler Herrera, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 10.883.476-5; 28) don Rodrigo Ladevig Ilardi, arquitecto, cédula de identidad N° 9.380.949-1; 29) don Manuel Reyes Castro, cédula de identidad N° 6.459.117-7; 30) don Manuel De Pablos Prato, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 22.375.338-8; 31) don Jorge Antonio Manzur Saffie, arquitecto, cédula de identidad N° 13.921.075-1; 32) don Cristián Lara Ramírez, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.442.691-K; 33) don Jorge Valencia de la Cerda, economista, cédula de identidad N° 9.762.106-3; 34) don Emiliano Bustos Mangel, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.907.348-9 y doña María Fernanda Gómez Cordero, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 10.984.209-5; 35) don Alexandros Semertzakis Pandolfi, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.053.358-8; 36) doña Valeria Casanova Toro, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.911.423-1; 37) don Guillermo Alejandro Madariaga Acuña, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 8.532.769-0; 38) don Juan Pablo Baraona del Pedregal, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.808.809-1; 39) Don Gonzalo Somoza García, ingeniero civil, cédula de identidad extranjeros N° 22.051.269-K; 40) don Pedro Manuel Jordán Marín, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 7.303.437-2; 41) don Vjekoslav Rafaeli Bakulic, veterinario, cédula de identidad N° 8.770.117-4; 42) don Arturo Felipe Jaramillo Gurrieri, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 11.846.636-5; 43) don Juan Pablo Navarro Cabello, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 11.863.385-7; 44) doña Marisol Andrea Mehech Monge, secretaria bilingüe, cédula de identidad N° 8.546.050-1; 45) doña Soledad Grossetete Turner, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 10.785.124-0; 46) don Cristián Andrés Ureta Larrain, ingeniero civil, cédula de identidad N° 9.488.819-0; 47) don Cristián Echeverría Frías, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.550.239-5; 48) don Alejandro Daniel Molina Magofke, abogado, cédula de identidad N° 10.644.328-9; 49) don Juan Cristóbal Serrano Reyes, ingeniero civil, cédula de identidad N° 10.870.811-5 y doña María Paz Román Oyarzún, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.579.520-K; 50) don Juan

921
0 2
ange
genk
genj
921



Pablo Vásquez Bolívar, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.670.352-7; 51) don Sergio David Villaseca Nahmias, ingeniero civil, cédula de identidad N° 14.178.476-0; 52) don Francisco Javier Pérez Montenegro, ingeniero civil, cédula de identidad N° 10.873.670-4; 53) don Sergio Cristián Aguilera Cornejo, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.321.759-6; 54) don Jorge Abufom Fajre, empresario, cédula de identidad N° 8.549.162-8; 55) don Hermann De Rodt Barrera, empresario, cédula de identidad N° 6.223.501-2 y doña Maja Zungulov Anic, ingeniero textil, cédula de identidad N° 6.191.187-1; 56) don Mitri Miguel Rischmaui Mandiola, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.677.873-K; 57) don Alejandro Torres Matte, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.979.206-K; 58) don Cristian Hugo González Garay, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 15.097.530-1; 59) don Felipe Andrés Aguilar Schuler, golfista, cédula de identidad N° 12.141.688-3 y doña María Loreto Santa Cruz Soubllette, abogado, cédula de identidad N° 8.952.227-7; 60) don Juan Pablo Miranda Pinto, médico, cédula de identidad N° 12.853.388-5; 61) don Francisco José Rojas Prado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.120.322-7; 62) don Bruno Elsner Verdaguer, ingeniero civil, cédula de identidad N° 9.359.646-3; 63) don Carlos Eduardo Sandoval Cadena, médico traumatólogo, cédula de identidad N° 14.598.692-3; 64) don Fernando Paniagua Balló, por sí, abogado, cédula de identidad N° 10.116.302-4; 65) don Nicholas George Gras Poirot, cédula de identidad N° 18.310.726-7; 66) don Peter Pollak Hobsbawn, arquitecto, cédula de identidad N° 5.740.222-9; 67) don Nicolás Sebastián Rodillo Norero, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.693.672-4; 68) don Matías Cortés De La Cerda, abogado, cédula de identidad N° 7.014.746-7; 69) don William Robert Adamson, ingeniero en minas, cédula de identidad para extranjeros N° 14.435.575-K; 70) don Ricardo Gualda Torres, ingeniero civil, cédula de identidad N° 9.098.419-5; 71) doña Birgit Von Appen Burose, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.977.787-2; 72) don Andrés Torrealba Ruiz-Tagle, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 7.622.704-7; 73) don Rubén Céspedes Anfossi, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 11.807.693-1; 74) don Luis-Gonzalo Valenzuela Guzmán, contador auditor, cédula de identidad N° 8.343.982-3; 75) don Roberto Basilio Porfiri Trivelli, ingeniero agrónomo, cédula de identidad N° 6.292.208-4; 76) don Carlos Andrés Báez Herrera, empleado, cédula de identidad N° 10.949.298-1; y, 77) don Horacio Pavez Aro, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 9.737.844-4, todos ellos representados por los señores Juan Guillermo Flores Sandoval, Gonzalo Caballero Rivera, y Rodrigo Trucco Fuenzalida y domiciliados en esta ciudad, Avenida El Golf N° 40, piso 15, comuna de Las Condes. Breve exposición de los hechos: La empresa Aguas Manquehue S.A., en su calidad de proveedora de servicios sanitarios, fue demandada por efectuar alzas en las tarifas de los servicios prestados, a contar de las cuentas cuyo vencimiento estaba previsto para mediados de diciembre de 2015, siendo las cláusulas en las cuales se justifican las alzas de carácter abusivo. Asimismo, se le reprocha a la empresa realizar cobros por servicios que no prestaría, como por ejemplo, el cobro del servicio de recolección y tratamiento de aguas de regadío que son infiltradas en el suelo. Peticiones concretas sometidas al tribunal: por medio de la demanda se solicitó se declarara específicamente que: (1) Aguas Manquehue S.A. tiene la calidad de proveedor, respecto de los demandantes, que a su vez deben ser considerados consumidores o usuarios de los servicios que presta la referida empresa; (2) tanto el Convenio de fecha 8 de octubre del año 2003, celebrado entre Hacienda de Chicureo Inmobiliaria S.A. y Aguas Manquehue S.A., como los contratos individuales que se hayan celebrado entre Aguas Manquehue y los demandantes, deben ser considerados como contratos de adhesión; (3) las disposiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas Séptima Octava y Décima del referido convenio, son nulas o no pueden producir efecto alguno, ya que se configuran las hipótesis de una o cualquiera de las letras (b), (c) y (g) del artículo 16 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; (4) las disposiciones y estipulaciones contenidas en las citadas cláusulas, son nulas o no pueden producir efecto alguno, ya que se configuran las hipótesis previstas en el artículo 17 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; (5) Se aplique una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales, por haber sido infringido lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y por cada una de las infracciones que se constaten durante la tramitación de este proceso; (6) en virtud de haberse declarado que las disposiciones y estipulaciones contenidas en las citadas cláusulas son nulas o no pueden producir efecto alguno, se proceda al cálculo y devolución de los cobros realizados en exceso por parte de Aguas Manquehue S.A. a los demandantes, así como también a cualquier otro legitimado activo que comparezca durante el proceso, y en consecuencia, se mantenga la misma tarifa utilizada para el cobro de las cuentas emitidas por Aguas



Manquehue S.A. antes del alza realizada; y, (7) Aguas Manquehue S.A. deberá pagar las costas de la causa. Mediante el presente aviso se efectúa el llamado a todos los consumidores que se encuentren afectados por los mismos hechos ya descritos, para hacerse parte en el juicio colectivo o para que hagan reserva de sus derechos, dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente aviso. Se hace presente que los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados hayan o no reclamado.

MARIA ELENA MOYA GUMERA
SECRETARIA SUBROGANTE

